



**RPC-SO-41-No.854-2016**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016 y RPC-SO-17-No.269-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 04 de mayo de 2016, respectivamente;
- Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa";
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento ibídem, señala: "A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 5 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo";
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento referido en el párrafo precedente, manifiesta: "Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su

aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos: 1. Hasta el 30 de diciembre de 2015 las carreras del campo amplio de educación. 2. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de grado, de interés público, entre las cuales se incluirán la carreras de medicina, odontología, enfermería, obstetricia y derecho. 3. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes). 4. Hasta el 13 de octubre de 2016 las demás carreras de grado. 5. En el caso de los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y equivalentes, ubicados en las categorías B y C por el ex CONEA, el plazo para el ingreso de los proyectos de rediseños de las carreras vigentes, se podrá extender hasta el 04 de diciembre de 2016; y, para los institutos y conservatorios superiores ubicados en la categoría A, el plazo se extenderá hasta el 04 de junio de 2017 (...);

- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de resoluciones RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015; RPC-SO-36-No.474-2015, de 07 de octubre de 2015; RPC-SO-44-No.596-2015, de 02 de diciembre de 2015; RPC-SO-08-No.140-2016, de 02 de marzo de 2016; RPC-SO-11-No.175-2016, de 23 de marzo de 2016; RPC-SO-22-No.351-2016, de 08 de junio de 2016; y, RPC-SO-36-No.744-2016, de 05 de octubre de 2016, respectivamente;
- Que, mediante la Plataforma Informática para la Presentación de Carreras y Programas de este Consejo de Estado, el 02 de mayo de 2016, la Universidad Regional Amazónica IKIAM, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Biotecnología para su Sede Matriz, en modalidad presencial;
- Que, a través de correo electrónico de 11 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, puso en conocimiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, el Informe de Evaluación del proyecto de creación de la Carrera de Biotecnología, para que de ser pertinente se valoren las observaciones realizadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Facilitador Académico Externo y el Equipo Técnico de la referida Comisión y se incluyan en el proyecto académico;
- Que, mediante la Plataforma Informática para la Presentación de Carreras y Programas de este Consejo de Estado, el 26 de octubre de 2016, la Universidad Regional Amazónica IKIAM, presentó el proyecto de creación reformulado de la Carrera de Biotecnología;
- Que, en el proyecto de creación de la Carrera de Biotecnología presentado por la Universidad Regional Amazónica IKIAM se han valorado y aceptado las observaciones emitidas al proyecto de creación de la carrera;
- Que, en el proyecto académico presentado por la Universidad Regional Amazónica IKIAM, se evidencia la construcción de un modelo curricular y pedagógico para la Carrera de Biotecnología, el mismo que contiene una descripción respecto del objeto de estudio de la carrera, perfil de egreso, estudio de la demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción



detallada de los programas de estudio considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de noviembre de 2016, una vez analizado el Informe Técnico respecto del proyecto de creación de la Carrera de Biotecnología, presentado por la Universidad Regional Amazónica IKIAM, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-044-No.523-2016, recomendó al Pleno del CES su aprobación;

Que, a través de Memorando CES-CPUE-2016-0583-M, de 10 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo el Informe Técnico respecto del proyecto de creación de la Carrera de Biotecnología, presentado por la Universidad Regional Amazónica IKIAM; así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la Carrera de Biotecnología, presentado por la Universidad Regional Amazónica IKIAM, cuya descripción consta a continuación:

|   |  |
|---|--|
| <b>Tipo de trámite:</b>                     | Nuevo.   |
| <b>Tipo de formación:</b>                   | Ingenierías, Arquitectura y Ciencias Básicas.  |
| <b>Campo amplio:</b>                        | Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística.   |
| <b>Campo específico:</b>                    | Ciencias Biológicas y afines.  |
| <b>Campo detallado:</b>                     | Biología.  |
| <b>Modalidad de aprendizaje:</b>            | Presencial.  |
| <b>Itinerarios académicos:</b>              | 1. Fármacos y Enfermedades Tropicales.<br>2. Agrotecnología.<br>3. Biodiversidad Productiva. |
| <b>Lugar donde se impartirá la carrera:</b> | Sede Matriz Tena.  |

| RESOLUCIÓN                           | NOMBRE DE LA CARRERA | INSTITUCIÓN                          | TÍTULO AL QUE CONDUCE    | NIVEL        | MODALIDAD  | LUGAR            |
|--------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|--------------------------|--------------|------------|------------------|
| RPC-SO-41-1080-650511B01-No.854-2016 | Biotecnología        | Universidad Regional Amazónica IKIAM | Ingeniero/a Biotecnólogo | Tercer Nivel | Presencial | Sede Matriz Tena |

**Artículo 2.-** La Carrera aprobada de Biotecnología tendrá un período de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** La Universidad Regional Amazónica IKIAM, ejecutará la Carrera de Biotecnología, de conformidad con el Plan de Estudio y la malla curricular que consta en el ANEXO 1 y en el CD adjunto a la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Para la Carrera de Biotecnología, se faculta a la Universidad Regional Amazónica IKIAM otorgar las certificaciones de los itinerarios académicos: 1. Fármacos y Enfermedades Tropicales, 2. Agrotecnología y 3. Biodiversidad Productiva, según corresponda

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dr. Enrique Santos Jara  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**